

Recv. documento original

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM

Ciudad de México a veintitrés de enero del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha quince de noviembre dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. ADRIANA MARIEL MORELOS TORRES, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0189, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC).

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigo al C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMO MEDIA**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no exhibió **AVISO O PERMISO QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE APROBADO O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO Y/O ADVIRTIÓ SITUACIÓN DE RIESGO Y PELIGRO AL NO CONTAR CON SEÑALIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**, siendo ejecutado el mismo día.

4.- En fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo, mediante el cual se tuvo por **PRECLUIDO** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, al Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGUNA DOCUMENTACIÓN." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN ASÍ CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL MISMA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISTA AL C. VISITADO EN CALIDAD DE PROPIETARIO QUE NOS RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN Y PERMITE EL ACCESO, SE ADVIERTE UNA TIENDA DE ABARROTES CON ACCESO DE CORTINA METÁLICA AL INTERIOR SE ADVIERTE DIFERENTES ARTÍCULOS DE ABARROTES ASÍ COMO ANAQUELES, REFRIGERADOS Y ESTANTES; RESPECTO AL ALCANCE SE HACE CONTAR LO SIGUIENTE: (1), (2), (3) Y (6) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO (4) SUPERFICIE ES DE 20 M² (VENTE METROS CUADRADOS), (5) NO SE ADVIERTEN LETREROS, (7) NO SE ADVIERTE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (8) NO SE OBSERVA EXTINTOR, (9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD, NO SE ADVIERTE QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, (10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, (11) SI SE PERMITE EL ACCESO, (12) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE LOS LETREROS, (13) SIENDO TODO LO QUE OBSERVA AL MOMENTO." (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024: SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA ASÍ COMO (ILEGIBLE) CORRESPONDIENTES". (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/020/2024/EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apege de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

1. Tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
2. Que exhiba ante esta Autoridad la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. Vistas las actuaciones del presente expediente y con fundamento en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, actuando esta Autoridad, bajo los principios de buena fe, simplificación, agilidad y legalidad, que rigen el procedimiento administrativo a efecto a no vulnerar ni transgredir derecho de persona alguna, resultado procedente ordenar el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O

RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera **INMEDIATA** a lo siguiente: a tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio y que exhiba ante esta Autoridad la documentación legal e idónea con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo actuando para la Ciudad de México**, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

CUARTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

OCTAVO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO 68 ESQUINA CALLE POCITO, COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01870, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo acuerda y firma Luis Miguel Ramos Figueroa, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; conforme a las atribuciones conferidas en el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO MA-AO-23-3FF4D94, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, así como lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó /VSHR

